



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Parra

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	6857340890012021-00054-00
DEMANDANTE	SAIDI RUTH GARCES

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez solicitud de amparo de pobreza. Puerto Parra, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Parra, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se observa solicitud de amparo de pobreza elevada por **SAIDI RUTH GARCES** con el propósito de iniciar trámite de pertenencia por prescripción adquisitiva.

Para efecto de resolver se impone señalar que en virtud del artículo 151 del C.G.P. el amparo de pobreza se concede a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Recordemos como el amparo podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del C.G.P., y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular la demanda al mismo tiempo en escrito separado.

Conforme a lo anterior, constituye un requisito para la solicitud de amparo de pobreza, afirmar bajo juramento que carece de los medios necesarios para su propia subsistencia.

En el caso sub judice se encuentra que la petición de amparo de pobreza se presentó previo a la presentación de la demanda, en escrito presentado por la señora **SAIDI RUTH GARCES**, quien además afirmó bajo juramento que no cuenta con la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

Así las cosas como quiera que se cumple con los requisitos para conceder al amparo de pobreza se **ACCEDERA** a dicha solicitud. Cabe anotar que lo acuerdo a lo indicado con la disposición que regula el amparo de pobreza no es necesario probar la incapacidad económica para asumir los costos de la Litis, pues al solicitante le basta afirmar bajo juramento que se encuentra en imposibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

No obstante debe precisarse que si se llegare a demostrar que el solicitante del amparo de pobreza contaba con capacidad económica abra de revocarse el amparo para negarlo, caso en el cual además se impondrá la multa establecida en la norma

Notificado en Estado No.085, hoy 29 septiembre de dos mil veintiuno(2021).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Parra

y se compulsará copias para que se investigue por la eventual conducta penal que corresponda.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO PARRA (SANTANDER)**,

RESUELVE :

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **SAIDI RUTH GARCES**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de la señora **SAIDI RUTH GARCES**, al Doctor **WILSON ANDRES PARRA MERA**, quien deberá representar a la demandante en el presente proceso. **COMUNIQUESELE** de su designación e **INFORMESELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9692d820dec796ae2b6c1e31df0dda1fd2e82be202775cf4fbb6bda26c031a6d

Documento generado en 28/09/2021 11:41:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado en Estado No.085, hoy 29 septiembre de dos mil veintiuno(2021).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander